



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

17 junio de 2019

IFRS Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London
E14 4HD
UK

Comentarios: Reforma de la Tasa de Interés de Referencia: Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIC 39

Estimados miembros del Fundación IFRS

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ – GLENIF agradece la oportunidad de comentar sobre la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia: Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIC 39.

Debido Proceso

Las discusiones con relación a las enmiendas propuestas se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) específico creado en el mes de mayo de 2019. Todos los países miembros tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en este GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes, que se incluyeron en un resumen durante algunas conferencias. Con base en dichas llamadas, el GTT desarrolló un documento final considerando las respuestas consensuadas y los puntos de vista de todos sus miembros. Finalmente, el documento del GTT se presentó al Directorio GLENIF, que lo aprobó.

Comentarios generales

Estamos de acuerdo con la propuesta planteada por IASB que propone excepciones para determinar si una transacción prevista es altamente probable o si ya no se espera que ocurra. Concretamente, una entidad aplicaría los requerimientos asumiendo que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, no se altera como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia. Coincidimos con la propuesta de excepciones a los requerimientos de la contabilidad de coberturas de las NIIF 9 y NIC 39, de forma que una entidad supondría que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se alteran como resultado de la reforma de tasa de interés de referencia.

¹ El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma publicados por el IASB. Por consiguiente, GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional delante del IASB. EL GLENIF está constituido por: Argentina (Vice Presidente), Bolivia, Brasil (Presidente), Chile (Consejo), Colombia (Consejo), Costa Rica (Consejo), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (Consejo), Panamá, Paraguay, Perú (Consejo), República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Para los países miembros de Glenif (excepto un país), se entiende que no se está proponiendo un cambio en la política contable sino una suspensión de una pequeña parte de los criterios de la contabilidad de coberturas. Entonces la sugerencia es que esta propuesta sea considerada una interpretación en vez de una modificación de la contabilidad de coberturas planteada en la NIIF 9 e y la NIC 39. Estamos de acuerdo que la aplicación debería ser retrospectiva y recomendamos que el IASB fuertemente promueva la aplicación anticipada en 2019 para evitar la necesidad de reformulación de 2019 en 2020.

En el anexo a la presente se encuentran los comentarios sobre las cuestiones incluidas en el borrador.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, por favor contactar glenif@glenif.org.

Les saluda atentamente,

Eduardo Rocha Pocetti

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Pregunta 1 [párrafos 6.8.4 a 6.8.6 de la NIIF 9 y párrafos 102D a 102F de I

Requerimiento de alta probabilidad y evaluaciones prospectivas

Para coberturas de riesgo de tasa de interés que son afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia, el Consejo propone modificaciones a las NIIF 9 y NIC 39 como se describen a continuación.

- (a) Por las razones establecidas en los párrafos **Erro! Fonte de referência não encontrada.– Erro! Fonte de referência não encontrada.**, el Consejo propone excepciones para determinar si una transacción prevista es altamente probable o si ya no se espera que ocurra. Concretamente, el Proyecto de Norma propone que una entidad aplicaría los requerimientos asumiendo que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, no se altera como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.
- (b) Por las razones establecidas en los párrafos **Erro! Fonte de referência não encontrada.– Erro! Fonte de referência não encontrada.**, el Consejo propone excepciones a los requerimientos de la contabilidad de coberturas de las NIIF 9 y NIC 39, de forma que una entidad supondría que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos, o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se alteran como resultado de la reforma de tasa de interés de referencia cuando la entidad determina si:

existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura aplicando la NIIF 9; o

se espera que la cobertura sea altamente efectiva en lograr la compensación aplicando la NIC 39.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué si o por qué no? Si está de acuerdo con solo partes de las propuestas, por favor, especifique con cuáles está de acuerdo y con cuáles no. Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué.

Respuesta

Estamos de acuerdo con la propuesta planteada por IASB.

Consideramos que la propuesta de excepciones relacionadas con determinar si una transacción es altamente probable o si ya no se espera que ocurra respecto de la contabilidad de coberturas, y la de considerar que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se alteran como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia bajo ciertas condiciones. Esta propuesta es adecuada para la emisión de información útil a los usuarios, debido que “la discontinuación de todas las relaciones de cobertura afectadas únicamente debido a esta incertidumbre no proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros”.

Aunque consideramos que la aplicación de la propuesta debe basarse únicamente en los términos de excepción temporal y fundamentarse en temas de complejidad y costo-beneficio de emisión de la información financiera.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Coincidimos en que IASB debe priorizar el cambio de la tasa LIBOR por una tasa de descuento general y de aplicación en las operaciones de cobertura, la cual, una vez determinada, se usará una vez que la fecha del cambio este próxima

Pregunta 2 [párrafo 6.8.7 de la NIIF 9 y párrafo 102G de la NIC 39]

Designación de un componente de una partida como la partida cubierta

Por las razones establecidas en los párrafos BC 24 a BC 27, el Consejo propone modificaciones a los requerimientos de contabilidad de cobertura del componente de referencia del riesgo de tasa de interés que no está especificado contractualmente y que son afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Concretamente, para estas coberturas, el Proyecto de Norma propone que una entidad aplique el requerimiento—de que el componente de riesgo designado o la parte designada es identificable por separado—solo al comienzo de la relación de cobertura.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué.

Respuesta

Estamos de acuerdo con la propuesta de aplicar el requerimiento, de que el componente de riesgo designado o la parte designada es identificable por separado, solo al comienzo de la relación de cobertura.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Pregunta 3 [párrafos 6.8.8 a 6.8.10 de la NIIF 9 y párrafos 102H a 102J de la NIC 39] Aplicación obligatoria y finalización de la aplicación

- (a) Por las razones establecidas en los párrafos BC28 a BC31, el Consejo propone que las excepciones sean obligatorias. Como resultado, se requeriría que las entidades apliquen las excepciones propuestas a todas las relaciones de cobertura que se vean afectadas por la reforma de tasa de interés de referencia.
- (b) Por las razones establecidas en los párrafos BC32 a BC42, el Consejo propone que las excepciones se aplicarían por un periodo limitado. Concretamente, una entidad dejaría prospectivamente de aplicar las modificaciones propuestas cuando ocurra el primero de los siguientes eventos:
 - (i) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia; y
 - (ii) cuando se discontinúe la relación de cobertura o, si se aplica el párrafo 6.8.9 de la NIIF 9 o el párrafo 102I de la NIC 39, cuando el importe total acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo con respecto a esa relación de cobertura se reclasifique al resultado del periodo.
- (c) Por las razones establecidas en el párrafo BC43, el Consejo no propone un final de aplicación en relación con el requerimiento de identificación por separado.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué si o por qué no? Si está de acuerdo con solo partes de las propuestas, por favor, especifique con cuáles está de acuerdo y con cuáles no. Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué.

Respuesta

Estamos de acuerdo que las excepciones (por un tiempo limitado) sean obligatorias y no opcionales para evitar que los preparadores de la información financiera tengan la alternativa de elegir lo más conveniente para obtener un resultado de acuerdo con las necesidades particulares de cada entidad a través de la discontinuación selectiva de la contabilidad de coberturas y la reclasificación selectiva de los importes registrados en otro resultado integral relativo a las relaciones de cobertura discontinuadas.



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Pregunta 4 [párrafo 6.8.11 de la NIIF 9 y párrafo 102K de la NIC 39]

Información a Revelar

Por las razones establecidas en el párrafo **Erro! Fonte de referência não encontrada.**, el Consejo propone que las entidades proporcionen información a revelar específica sobre la medida en que sus relaciones de cobertura se ven afectadas por las modificaciones propuestas.

¿Está de acuerdo con esta información a revelar propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué información a revelar propondría en su lugar y por qué?

Respuesta

Estamos de acuerdo con la información a revelar relacionada con la medida en que las relaciones de cobertura se ven afectadas por las modificaciones propuestas, debido que ayuda a entender a los usuarios de la información financiera respecto de los impactos que trae una modificación en la normativa contable respecto de la información financiera recibida.

Pregunta 5 [párrafos 7.1.9 y 7.2.26(d) de la NIIF 9 y párrafo 108G de la NIC 39]

Fecha de vigencia y transición

Por las razones establecidas en los párrafos **Erro! Fonte de referência não encontrada.–Erro! Fonte de referência não encontrada.**, el Consejo propone que las modificaciones tendrían una fecha de vigencia para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. El Consejo propone que las modificaciones se aplicarían de forma retroactiva. No se proponen disposiciones de transición específicas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué si o por qué no? Si está en desacuerdo con las propuestas, por favor, explique lo que propone en su lugar y por qué.

Respuesta

La mayoría de los miembros están de acuerdo con la propuesta del IASB en cuanto a la fecha de vigencia a partir de enero 1 de 2020. Para los países miembros de Glenif (excepto un país), se entiende que no se está proponiendo un cambio en la política contable sino una suspensión de una pequeña parte de los criterios de la contabilidad de coberturas. Entonces la sugerencia en este sentido es que esta propuesta sea considerada una interpretación de la contabilidad de coberturas planteada en la NIIF 9 e y la NIC 39. Tomando en cuenta la sugerencia como una interpretación, la mayoría está de acuerdo en recomendar que la aplicación sea anticipada en 2019, debido a que si las excepciones propuestas son aplicadas en 2019, no se



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera

Group of Latin American
Accounting Standard Setters

requeriría ninguna aplicación retrospectiva; en cambio sino se adoptan a partir del año 2020, como ya es conocido que desde el año 2019 existe una incertidumbre, se tendría que discontinuar en ese año la contabilización de la cobertura en 2019 y retomarla en el año 2020, con aplicación retrospectiva.

Uno de los países integrantes del GLENIF entiende que ~~el~~ proyecto de modificación a la norma pretende abordar solo las incertidumbres que surgen de la reforma de la tasa de interés de referencia, aplicando las excepciones propuestas hasta que deje de estar presente la incertidumbre en el periodo; si el calendario de los flujos de efectivo no introducen nuevos requerimientos contables y si el enfoque del documento no fuere considerado una interpretación, como IASB no propone ninguna disposición de transición conforme a la NIC 8, la aplicación de las modificaciones propuestas debe ser prospectiva.